

57

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, seis (6) de
junio de dos mil dieciséis (2016).**

AUTO N° 61-S.I.

V I S T O S:

El Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto Vario No.29 de 16 de marzo de 2016, Niega la solicitud presentada por la Firma Guerra & Guerra Abogados de que se dejara sin efecto la orden de captura y extradición giradas contra Mayer Mizrachi Matalon. (fs. 11-13 del Cuad.)

La decisión anterior no fue compartida por el Doctor Silvio Guerra Morales, actuando en nombre y representación del señor Mayer Mizrachi Matalon, quien anuncia y sustenta en tiempo procesalmente hábil y oportuno mediante escrito visibles a fojas 15-23 del Cuadernillo.

ALEGACIONES IMPUGNATIVAS

El Dr. Silvio Guerra, en su escrito de apelación señala que su reclamación arguye que es ilegal la detención preventiva que viene padeciendo su representado desde el momento en que fue consignado el monto de la fianza de excarcelación, por lo que solicita sea revocada la misma y se deje sin efecto el pedido de extradición demandado por la República de Panamá, ya que la misma tiene su génesis en la detención decretada en nuestro país y que, por defecto de la fianza consignada, debe desaparecer, extendiéndose sus efectos, territorial y extraterritorial, respecto a la misma causa y en beneficio de Mayer Mizrachi Matalon.

Señala que no existe evidencia alguna que indique que su representado pretende alterar o suprimir los elementos de prueba allegados a la causa o evite la adquisición de los mismos, como tampoco pretende darse a la fuga y mucho menos existe evidencia alguna de que éste pueda cometer algún delito mediante el uso de armas u otros medios de violencia.

35

Indica que la detención preventiva de su mantente, antes y después a su vez de haberse consignado la fianza de excarcelación, ha obedecido a razonamientos subjetivos en contra del acusado. Y que en virtud del artículo 2172 del Código Judicial y el principio pro-libertatis, se debió darle la libertad ambulatoria ipso facto.

TRASLADO

Durante el término de oposición al recurso de apelación, la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, presentó escrito en el cual señala que ante el Auto de Fianza 2da Inst. No. 1 del 18 de enero de 2016, emitido por este Tribunal en el cual se revocó el auto niega la fianza apelada y concedió el beneficio de excarcelación, el cual fue consignado en el Tribunal de Primera Instancia mediante el Certificado de Depósito Judicial, cumpliendo con los requisitos formales respecto a lo ordenado por el Segundo Tribunal Superior, con el objeto de asegurar el proceso y la comparecencia del imputado Mayer Mizrachi.

Aunado a que en materia de extradición, los convenios bilaterales que regulan la materia entre el gobierno de Panamá (Estados requiriente) y Colombia, se establece como requisito de procedibilidad para que se gire el comparendo correspondiente, que se presente copia del auto de detención, no obstante el mismo no es pertinente en este caso, según se observa al habersele concedido fianza de excarcelación, a favor de Mayer Mizrachi, por lo que es menester proceder, sin mas trámite, al cumplimiento de lo prescrito por dicho Tribunal en el Auto 2da. Inst. No. 1 del 18 de enero de 2016. (fs. 25-27 del Cuad.)

ANTECEDENTES

Este Tribunal Colegiado observa que el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante resolución fechada 30 de diciembre de 2015, Deniega el beneficio de excarcelación solicitada a favor de Mayer Mizrachi Matalon dentro del proceso que se le sigue por supuesto delito Contra la Administración Pública, en su modalidad de Peculado, en perjuicio de la Autoridad

Nacional para la Innovación Gubernamental. (fs. 4993-5004)

Decisión que fue impugnada por la defensa del señor Mayer Mizrachi y este Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mediante Fianza No. 1-S.I., fechada 18 de enero de 2016, decide revocar el auto de fianza apelado y concede el beneficio de excarcelación bajo fianza a favor de Mayer Mizrachi Matalon y fija la cuantía para que pueda gozar de éste beneficio en Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). (fs. 5021-5034)

Consta en el expediente a foja 4925, la Certificación de Depósito Judicial, en favor del señor Mayer Mizrachi y su debida confirmación por parte del Tribunal de Primera Instancia a foja 4926.

Luego, se observa que el Tribunal A quo, mediante informe secretarial fechada 23 de febrero de 2016, pone en conocimiento de las partes, que la solicitud de extradición se mantiene, y que una vez se decida por parte de las Autoridades de la República de Colombia y decidir enviar al

3A

señor Mizrachi Matalon, a este país, se mantendría la fianza de excarcelación. Así mismo informa a las autoridades de la República de Colombia que el señor Mizrachi Matalon, debe comparecer ante el Tribunal a notificarse de la fecha de audiencia preliminar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Luego de haber efectuado la lectura de rigor, corresponde a esta Superioridad, después de advertir la inexistencia de circunstancias que den lugar al saneamiento conforme al artículo 1151 del texto único del Código Judicial, pasar a resolver la alzada interpuesta, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2424 *ibídem*.

Se observa que el debate se cierne sobre la negativa del Tribunal A quo, de levantar la orden de captura y extradición giradas en contra de Mayer Mizrachi Matalon, esta Colegiatura comparte la preocupación que mantiene el recurrente en cuanto a la proporcionalidad de la medida, toda vez que se consignó la fianza establecida por este Tribunal; sin embargo, debemos manifestar que, el Juzgador

debe tomar todas las medidas necesarias para cumplir con los fines del proceso penal e impedir que el proceso penal resulte ilusorio, velar por su rápida solución, impedir su paralización y la de garantizar la presencia de los implicados al proceso penal, pues se advierte que se cumplieron con todos procedimientos legales para la emisión de la orden de detención y posterior petición de extradición del sindicado Mayer Mizrachi Matalon, ya que el mismo se encuentra vinculado al delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado.

Si bien el sindicado Mayer Mizrachi, se encuentra fuera del país, por lo que la petición de extradición a las Autoridades de la República de Colombia, donde se encuentra retenido, cumple y es proporcional con el fin del Procedimiento Penal, ya que se busca su sujeción al mismo, y una vez se encuentre ante la autoridad correspondiente se procederá con la fianza de excarcelación, para así procurar velar con la resolución del conflicto penal, no obstante, no debemos perder de vista que la orden de detención

preventiva, fue dejada sin efecto por este Tribunal, al otorgarle el beneficio de fianza de excarcelación caucionada, de la cual consta dentro de la carpeta penal que se cumplió con los requerimiento necesarios al ser consignada mediante certificado de depósito judicial.

Además, que contrario a lo manifestado por el A quo, se estaría afectando las garantías fundamentales del imputado Mayer Mizrachi, al mantener el pedido de extradición sin fundamento de una detención preventiva, y por otro lado el Juzgador cuenta con el fiador que debe velar con que el procesado no dilate el proceso y hacer cumplir con la Ley, garantizando la presencia de la parte en el proceso, y el Tribunal realizar los actos concernientes para que el procesado no se ponga fuera del alcance del proceso.

En fin, la solicitud de dejar sin efecto la orden de detención y extradición, es proporcional con las constancias procesales, ya que consta un auto de fianza de excarcelación debidamente caucionada, cumpliéndose con los

requerimientos del artículos 2172 del Código Judicial.

No obstante, lo anterior no constituye obstáculo para que en un futuro, por ser el auto de fianza reformable, la cuantía impuesta pueda ser aumentada, disminuida o la fianza cancelada, según las circunstancias, ello atendiendo el texto del artículo 2169 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 2174 numeral 7, de la misma excerta penal, en los casos cuando el fiado no comparezca, sin causa justificada, se podrá cancelar la fianza y ordenar su comparecencia al proceso mediante las vías necesarias para cuyo fin se requiera.

Ante tales circunstancias no resta más que declarar viable la solicitud, por tanto los argumentos emitidos por el recurrente posee asidero lógico y legal, por tanto se ordena levantar la petición de extradición del señor Mayer Mizrachi, dentro del proceso.

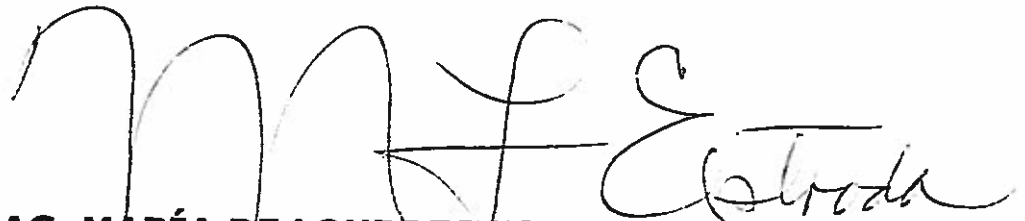
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, **REVOCA** el Auto Vario N° 29 de 16 de marzo de 2016, emitido por el Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, venido en grado de apelación y en consecuencia Ordena levantar la orden de captura y extradición giradas en contra de Mayer Mizrachi.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 1151, 2172 y 2424 del Código Judicial.

DEVUÉLVASE,



MAG. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR



MAG. ADOLFO MEJÍA C.




LCDA. REYNELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA JUDICIAL.

286.

2190

2da vez 2014

Panamá, 20 de junio de 16



Secretaria Mayor